



**Nombre del alumno: LOPEZ MUNDO MARIO  
ALBERO**

**Nombre del profesor: JULIO CESAR VAZQUEZ**

**Nombre del trabajo: CUADRO SINOPTICO**

**Materia: DRECHO PROCESAL LABORAL**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Grado: 9**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de JULIO de 2020.

Procedimiento de ejecución

La ejecución

La ejecución de sentencias forma parte del proceso judicial, la triada integrada por —acción – proceso- jurisdicción]], por ende, se desarrolla en los principios generales del Derecho Procesal y excepcionalmente por leyes especiales.

Etapas

Tal y como lo establece el art. 946 de la LFT, comenzará con la solicitud de ejecución para el cumplimiento de un derecho o por una cantidad líquida.

Auto de ejecución de conformidad a lo estipulado bajo los numerales 946 y 950 de la LFT.

Diligencia, la cual podrá ser por requerimiento de cantidad líquida o por cumplimiento de un derecho.

Promoción inicial de remate de conformidad a lo estipulado en los numerales 968 y 969 de la LFT.

Proveído que recae a la promoción inicial de remate de conformidad a lo estipulado en los numerales 968 y 969 de la LFT

Avalúo: el cual contendrá certificado de gravámenes tratándose de bienes inmuebles además deberá sujetarse de conformidad a lo establecido por los numerales 968 y 969 de la LFT

Diligencia de Remate y adjudicación al mejor postor, la cual se llevará a cabo a lo estipulado por los numerales 970, 971, 972, 973 y 974 de la LFT

Consumación del pago por el precio de la adjudicación, de conformidad a lo establecido por el numeral 974 de la LFT.

Declaratoria de fincamiento de remate, exhibido el importe total del precio de la adjudicación de conformidad a lo estipulado por el numeral 975 de la LFT

Plazo para solicitar la ejecución

Cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social:

1. Dentro de los veinte días siguientes a la fecha señalada para proceder a la readmisión, cuando ésta no se hubiere efectuado.
2. Dentro de los veinte días siguientes a aquel en el que expire el de los diez días a que se refiere el artículo anterior, cuando no se hubiera señalado fecha para reanudar la prestación laboral.
3. Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en la que la readmisión tuvo lugar, cuando ésta se considerase irregular.